

## TITULARIDAD REAL DE EMPRESAS. CUENTAS ANUALES.

La introducción de esta nueva obligación de información trae causa de la trasposición de la Directiva (UE) 2015/849 sobre la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Se implanta un nuevo formulario en el que las sociedades, en el momento de presentar a depósito sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, tienen que hacer la declaración acerca del titular real.

No se trata de una nueva obligación general para todas las sociedades, dado que solo deberán cumplimentarlo aquellas que tengan una titularidad real a favor de personas físicas, de forma directa o indirecta, de más del 25% de su capital social. Una vez presentado, no deberá presentarse en ejercicios sucesivos, salvo que se hayan producido cambios en la titularidad real.

Quedan exceptuadas de esta obligación las sociedades que coticen en un mercado regulado en virtud del artículo 3.6 a) i) de la Directiva y el artículo 9.4 de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

### Concepto de titularidad real

Tendrá la consideración de "titular real", *la persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica.* Si el control es indirecto por medio de una persona jurídica deberá indicarse la identidad de esta. A estos efectos, se tendrá en cuenta el artículo 42 del Código de Comercio y el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE.

Por último, nos parece de interés informar de que, en la web del Colegio de Registradores, existe un apartado de Preguntas Frecuentes sobre la obligación introducida por la Orden JUS/319/2018.

[Preguntas Frecuentes](#)